



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 68 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026500	Otros Procesos Y Actuaciones		Herlinda Ariza De Sarmiento	10/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420210021300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yudy Marlen Guzman Ramirez	Luis Humberto Guzman Medina	10/06/2022	Auto Decide
41001311000420220021200	Procesos Ejecutivos	Liliana Charry Aldana	William Javier Ramirez	10/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220021200	Procesos Ejecutivos	Liliana Charry Aldana	William Javier Ramirez	10/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

bc2817ed-9d63-4639-9bae-77ba7562cffa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	10 DE JUNIO 2022
Clase de proceso:	REVISION – SOLICITUD DE NULIDAD
Solicitante: Correo electronico:	GLORIA ESPERANZA OSSO PERDOMO Defensora de Familia- ICBF Regional Neiva
Demandada: Correo electronico: Direccion:	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00265-00
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO
Interlocutorio	No. 516

Por reparto de fecha 09 de junio de 2022 fue asignado a este Despacho la solicitud de Revisión de nulidad en el procedimiento de restablecimiento de derechos a favor del niño JHSR con SIM 232107862 que se adelanta en la Defensoría de Familia ICBF Regional Huila

De conformidad con el artículo 119-2 y parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1878 del 2018 del Código Infancia y Adolescencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la solicitud de nulidad de PARD presentada por la Defensoría de Familia ICBF Regional Huila.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia esta providencia a través del correo electrónico y remítase el expediente digital para su respectivo concepto.

**TERCERO. TENER** como pruebas documentales la Historia de Atención del niño JHSR radicado bajo el SIM 232107862.

**CUARTO. SOLICITAR** la colaboración a la Defensora de Familia que adelanta el PARD, para que informe la duración del trámite desde el auto de apertura de investigación hasta la audiencia de pruebas y fallo que declaró en adoptabilidad al menor de edad, esto teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte suprema de

Justicia en sentencia Sala de Casación Civil con Radicación N° E-41001-22-14-000-2020-00054-01 de fecha 07 de mayo de 2020 frente a un caso homologado conocido por este Despacho. Para el efecto se concede un (01).

## NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22daa5033fa10e548fda5a0f610986b2aa0d1f1420bcfa152ca1a4fe26946031**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	10 de junio de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00213-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	YUDY MARCELA GUZMAN RAMIREZ
Causante	LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA
Decisión:	Resuelve medida cautelar y amparo pobreza
Auto	Sustanciación

A través de su apoderado la señora KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO en su calidad de compañera permanente del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA a la cual se le reconocido su interés jurídico mediante auto del 01-02-2022, solicita amparo en pobreza y embargo y de secuestro de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro relacionados en el inventario de demanda.

Respecto de lo anterior advierte el Despacho:

- 1). En cuanto a la solicitud de amparo en pobreza, ésta ya fue resuelta en proveído de fecha 03 de junio de 2022.
- 2). Para efecto de las medidas cautelares que se solicita sobre bienes muebles e inmuebles, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 83 C.G.P., identificándolos, determinándolos y especificando cada uno de ellos.

Notifíquese y Cúmplase

**NOTA.** Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26439d7488f102f2481246299051178a87818ec395894276e780912f328bb19b**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

**NEIVA HUILA**

[Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular Juzgado: 3212296429

Auto interlocutorio No. **510**

10 DE JUNIO 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA CHARRY ALDANA
DEMANDADO:	WILLIAM JAVIER RAMIREZ
RADICACION:	410013110004-2022-00212-00

La señora LILIANA CHARRY ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.750.135, a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva en contra de WILLIAM JAVIER RAMIREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.724.125, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de vestuario dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo la Acta de Conciliación No. 0006001 de fecha 06-01-2015, expedida ante defensora de familia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Neiva y celebrada entre el señor WILLIAM JAVIER RAMIREZ y la señora LILIANA CHARRY ALDANA, donde el progenitor, se comprometió para con su hija B.D.R.CH, pagar una cuota de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000) por concepto de alimentos a partir del mes de enero de 2014, pagadera los primeros diez (10) días de cada mes, la cual se incrementa anualmente conforme el s.m.l.v. Obligación periódica que según enuncia la demandante se está incumpliendo desde el mes de agosto de 2019.

En conjunto con la pretensión por concepto de cuota alimentaria se solicita pago de una suma por concepto de vestuario, no obstante analizado el título ejecutivo, base de la presente ejecución, no se logra vislumbrar que esa suma haya sido cuantificada en el valor determinado en pretensiones, ni se aportan facturas para dar por sentado que el título base de ejecución es complejo, por lo cual la suma pretendida por ese ítem no será objeto de ejecución en la presente radicación.

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

**RESUELVE:**

**1º) DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor WILLIAM JAVIER RAMIREZ CHARRY C.C 7.724.125, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de la señora LILIANA CHARRY ALDANA y en beneficio de su menor hija, la siguiente suma de dinero:

- ❖ **Por el valor de \$5.543.985=, por concepto de capital** correspondiente a cuotas de alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de marzo de 2022;
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3º) ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de vestuario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**4º)** Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 inciso 5, y hágasele saber al demandando que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, él envío de la notificación personal física a la cra 24 No. 10ª- 20- sur de Bogotá D.C. probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de correos debidamente autorizada, para proceder a correr términos.

**5º.)** De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional – EMIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta

tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

**6°.)** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

**7°.) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la estudiante de derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe como representante judicial de la demandante LILIANA CHARRY ALDANA, en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f0f830b037cd4e21959ecdcbac45d033aa08418f62badd36d4f55b9bb8d176**  
Documento generado en 10/06/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>